



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Reporte Traslado Código General del Proceso Artículo 110

Fecha de Fijación: 2021-05-10 - Fecha Inicial: 2021-05-11

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
201700947	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	FREDERMAN MORENO OROZCO	LIQUIDACION DE CREDITO	2021-05-13
201800212	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	BANCO FINANADINA S.A.	ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS	LIQUIDACION DE CREDITO	2021-05-13
201800524	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DORIS PATRICIA SANABRIA JIMENEZ	LIQUIDACION DE CREDITO	2021-05-13
201800524	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS ENRRIQUE AUDOR BECERRA	LIQUIDACION DE CREDITO	2021-05-13
201800940	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JAIRO VELOZA RUEDA	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ CASTELBLANCO	RECURSO DE REPOSICION	2021-05-13
201800940	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ANA CLOVIS ACOSTA ROJAS	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ CASTELBLANCO	RECURSO DE REPOSICION	2021-05-13
201900525	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CL COMERCIAL INTERNACIONAL SAS	OXIDOS Y METALES SAS	RECURSO DE REPOSICION	2021-05-13
202000159	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NOREIDA MARINA MENDOZA FLOREZ	LIQUIDACION DE CREDITO	2021-05-13

Secretaría: Leidy Natalia Muñoz Martínez

133

**RADICADO: 2019-00525 DEMANDANTE: C.L. COMERCIAL INTERNACIONAL S.A.S.
DEMANDADOS: MABEL AMANDA FORERO PIÑEROS y OXIDOS y METALES S.A.S.
OXIMET S.A.S. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 22 DE ABRIL DE
2021, NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO D...**

Jose I. Arias <joseiarias88@yahoo.es>

Mar 27/04/2021 3:30 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (260 KB)

Claudia-Patricia-Amaris-(EJECUTIVO)-contra-oxidos-metales-9-millones-reposición-confesión-ficta.pdf;

FF 13-15

Doctora:

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Carrera 3 número 59-08 (Zona Industrial Cazucá) teléfono 7792037

Correo electrónico: j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 2019-00525

DEMANDANTE: C.L. COMERCIAL INTERNACIONAL S.A.S.

DEMANDADOS: MABEL AMANDA FORERO PIÑEROS y OXIDOS y METALES S.A.S. OXIMET S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2021, NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO DEL 23 DE ABRIL DE 2021

JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora en proceso referido, por medio del presente escrito, acudo al Despacho por medio del presente escrito, con el fin de interponer recurso de reposición contra providencia odiada 22 de abril de 2021, notificada por estado electrónico del 23 de abril de 2021, por medio de la cual, dispuso REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término legal de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que corresponde, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en concordancia con el artículo 317 del Código General del Proceso, en virtud a que desconoce las limitaciones materiales del COVID 19, y directamente el extremo activo por esta principal razón, no ha tenido por parte del Juzgado la expedición de los oficios mediante los cuales se ordenó el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por auto del 27 de junio de 2019.

1.- La providencia del 23 de abril de 2021, notificada por estado del 23 de abril de 2021, no tiene en cuenta que el trámite dispuesto en los artículos 290 a 292 y 301 del Estatuto Procesal vigente, y la orden impartida por el Despacho, en el término legal de treinta (30) días, cumplir esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en concordancia con el artículo 317 del Código General del Proceso, si antes el Juzgado no brinda eficazmente la material posibilidad de cumplir con las medidas cautelares decretadas por auto del 27 de junio de 2019.

2.- En dicha determinación recurrida, no se tuvo en cuenta que al disponer efectuar la notificación a las dos (2) demandadas sin obtener realmente los oficios para materializar el cumplimiento de la medida cautelar decretada y vigente, una vez solicitada la oportunidad de

consultar el expediente y retirar los oficios de medidas cautelares decretadas, o la cita para consultar el expediente, sin respuesta alguna, se corre el inminente resultado que las demandadas se insolventen, vendan sus bienes y no se cuente con la garantía de obtener el pago forzado de la obligación perseguida. El inmueble cautelado ya no figura a nombre de la demandada.

3.- Si bien es cierto que, mediante auto del 27 de junio de 2019, el Despacho decretó la medida cautelar, también lo es, que se insistido expedir los oficios a las entidades bancarias en las que se decretó las medidas para que hagan efectiva la orden de embargo decretada.

4.- Los oficios solicitados y no expedidos se deben radicar antes de la notificación para evitar que las demandadas se insolventen, vendan los bienes, traspase los bienes, por lo que es necesario que antes de dar cumplimiento a la orden de notificación estaremos en una situación contraria al derecho incorporado en el objeto del cobro forzado, precisamente porque las demandadas se resisten a cumplir con las obligaciones ejecutadas. Razón por la cual, y para poder dar cumplimiento a la orden de notificar a las demandadas dentro del término legal de treinta (30) días, se hace necesario la entrega de los oficios, por el canal electrónico de josearias88@yahoo.es para dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y actualmente vigentes. Una vez radicados los oficios de las medidas cautelares expedidos y allegados por el Juzgado, corresponde efectuar inmediatamente el trámite de la notificación a las dos (2) demandadas, en obediencia de las decisiones judiciales y petición de oficios del anexo.

5.- Por tanto, ruego revocar la decisión de requerir la notificación a las demandadas so pena de dar aplicación al desistimiento tácito indicado en el auto del 22 de abril de 2021, no sin antes dar cumplimiento al derecho sustancial de la parte actora que se reclama, y sobre la cual, se tiene la solicitud previa de decretar cita con el fin de consultar el expediente de manera presencial.

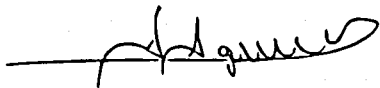
Ruego al Despacho que, en caso de no reponer la decisión adoptada mediante auto del 22 de abril de 2021, en subsidio, interpongo el recurso de apelación, conforme a los fundamentos y razones jurídicas antes precisadas y fundamentadas,

Solicito al Juzgado y Secretaría que las decisiones adoptadas se remitan al correo electrónico: josearias88@yahoo.es

Carrera 8 número 11-39, oficina 705 de Bogotá, celular 3153577819.

Lo anterior, conforme lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y publicación anexa.

Atentamente,



JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS
C.C. No. 12.113.270 de Neiva
T. P. No. 76.077 C. S. de la J.

137

Traslados especiales y ordinarios

Rama Judicial ⇄ Juzgados Municipales de Pequeñas Causas ⇄
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA ⇄
Publicación con efectos procesales ⇄ Estados electrónicos ⇄ 2021

No. ESTADO	FECHA ESTADO
001	13-ENERO-2021
002	18-ENERO-2021
003	20-ENERO-2021
004	25-ENERO-2021
005	25-ENERO-2021
006	27-ENERO-2021
007	01-FEBRERO-2021
008	05-FEBRERO-2021
009	12-FEBRERO-2021
010	19-FEBRERO-2021
011	26-FEBRERO-2021
012	05-MARZO-2021
013	12-MARZO-2021
014	19-MARZO-2021
015	26-MARZO-2021
016	09-ABRIL-2021
017	12-ABRIL-2021
018	16-ABRIL-2021
019	23-ABRIL-2021

RECUERDE QUE SI NECESITA REALIZAR ALGUN TRÁMITE PRESENCIAL EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO,
DEBE REMITIR LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD AL CORREO ELECTRONICO
j01pccmsqacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora:

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
Carrera 3 número 59-08 (Zona Industrial Cazucá)

E. S. D.

RADICADO: 2019-00525

DEMANDANTE: C.L. COMERCIAL INTERNACIONAL S.A.S.

DEMANDADOS: MABEL AMANDA FORERO PIÑEROS y OXIDOS y METALES
S.A.S. OXIMET S.A.S.

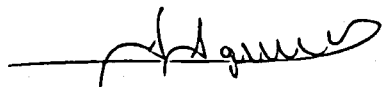
ASUNTO: SOLICITUD DE DECRETAR MEDIDA CAUTELAR

JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora en proceso referido, por medio del presente escrito, solicito al Despacho decretar la siguiente medida cautelar sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad de las demandadas, MABEL AMANDA FORERO PIÑEROS y OXIDOS y METALES S.A.S. OXIMET S.A.S., denuncia que la hago bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

1.- El embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término, o similares o de cualquier modalidad que le figuren a nombre de las demandadas MABEL AMANDA FORERO PIÑEROS (C.C. No. 51.836.101) y OXIDOS y METALES S.A.S. OXIMET S.A.S. (Nit. No. 900.526.127-1), en los **bancos: BANCOLOMBIA** (Cuenta número 58652533213), **AGRARIO DE COLOMBIA**, de **BOGOTÁ**, **AV VILLAS**, **BBVA**, **CAJA SOCIAL**, **COLPATRIA S.A.**, **DAVIVIENDA**, **PROCREDIT S.A**, **DE OCCIDENTE**, **GNB SUDAMERIS**, **POPULAR**, **BANCOOVEVA**, **FALLABELLA**, **FINCOMERCIO**, **BANCAMIA** e **ITAÚ**, en consecuencia, sírvase señor Juez, **OFICIAR** al representante legal de esos establecimientos bancarios, para lo pertinente, con las advertencias de ley.

La anterior solicitud la fundo en lo preceptuado por el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 593 (Numeral 10) del Código General del Proceso (CGP).

Con el acostumbrado respeto,



JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS

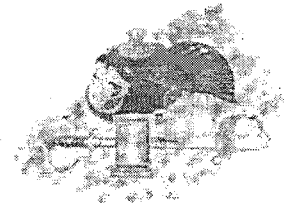
C. C. No. 12.113.270 de Neiva

T. P. No.76.077 del C. S. de la J.



Luis Prada Acosta

Abogado Especializado en Derecho
Civil, Penal, Penal Militar, Criminología y
Probatorio



Bogotá D.C, jueves 15 de abril del 2021.

Señor

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.**

E. _____ S. _____ D.

REF: RADICACIÓN No. 2018-0940

**EJECUTIVO SINGULA DE ANA CLOVIS ACOSTA ROJAS Y
OTRO VS. MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ CASELBLANCO Y
OTROS.**

LUIS PRADA ACOSTA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la señora **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ CASTELBLANCO**, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021), fundado en la inexistencia del contrato de arrendamiento que fue motivo de transacción y además porque la acción ejecutiva se sustenta en valores que no corresponden, por lo menos en la literalidad, con los suscritos al momento de suscribir el contrato de arrendamiento aducido como suficiente por parte de los demandados, tal como se desprende de los siguientes aspectos.

I. PETICIONES.

Respetuosamente solicito a su señoría lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR la providencia de fecha 11 de marzo del dos mil veintiuno emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado dentro d este proceso **EJECUTIVO** por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo, habida cuenta que éste fue afectado por el acuerdo suscrito entre las partes con el fin de dar por terminado el proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** que obra en ese Despacho la misma radicación del que nos ocupa, y además, porque la acción ejecutiva se sustenta en valores que no corresponden (por lo menos en la literalidad) con los descritos en el contrato de arrendamiento soporte de la ejecución.

SEGUNDO: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

DIRECCION:
CALLE 9 A SUR No. 68-69
BOGOTÁ D.C.
CALLE 49 No. 50-21 Edificio El Café Of. 704
MEDELLÍN
10251 SOUTHWEST 72 ND STREET
MIAMI

TELEFONO
CELULAR: 3157930011


multijuris@hotmail.com

Fwd: RV: PODERES

martha rodriguez castelblanco <smokingnoviasmarianita@hotmail.com>

Vie 16/04/2021 12:33 PM

Para: multijuris@hotmail.com <multijuris@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (539 KB)

2021-04-15_5.pdf; 2021-04-15_6.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: martha rodriguez castelblanco <smokingnoviasmarianita@hotmail.com>

Fecha: 16 abr. 2021 12:02 p. m.

Asunto: Fwd: RV: PODERES

Para: multijuris@hotmail.com

Cc:

----- Mensaje reenviado -----

De: martha rodriguez castelblanco <smokingnoviasmarianita@hotmail.com>

Fecha: 16 abr. 2021 12:00 p. m.

Asunto: Fwd: RV: PODERES

Para: multijuris@hotmail.com

Cc:

----- Mensaje reenviado -----

De: martha rodriguez castelblanco <smokingnoviasmarianita@hotmail.com>

Fecha: 16 abr. 2021 11:46 a. m.

Asunto: Fwd: RV: PODERES

Para: multijuris@hotmail.com

Cc:

----- Mensaje reenviado -----

De: LUIS PRADA ACOSTA <multijuris@hotmail.com>

Fecha: 16 abr. 2021 11:31 a. m.

Asunto: RV: PODERES

Para: martha rodriguez castelblanco <smokingnoviasmarianita@hotmail.com>

Cc:

FAVOR REENVIAR POR ESTA MISMA VIA. URGENTE.

De: Pipenet Comunicaciones. <pipenet_926@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de abril de 2021 6:22 p. m.

Para: multijuris@hotmail.com <multijuris@hotmail.com>; smokingnoviasmarainita@hotmail.com <smokingnoviasmarainita@hotmail.com>

Asunto:

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medias cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado o de terceros, para lo cual ruego se expidan las correspondientes comunicaciones.

CUARTO: CONDENAR en costas a la contraparte.

QUINTO: CONDENAR en perjuicios a la parte ejecutante.

II. HECHOS

PRIMERO: Los señores **ANA CLOVIS ACOSTA ROJAS** y **JAIRO VELOZA RUEDA**, impetraron ante su Despacho demanda ejecutiva de mayor cuantía dirigida a obtener el pago de la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$31.966.666.00) MCTE-**, como valor consolidado de la supuesta deuda adquirida por la señora **MARTHA LUCÍA RODRIGUEZ CASTELBLANCO** por el supuesto incumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito por mi poderdante con fecha 27 de abril del 2017.

SEGUNDO: En efecto, el mencionado contrato de arrendamiento fue suscrito por la demandada con fecha 27 de abril del 2017 con una duración de doce meses, es decir, hasta el 31 de abril del 2018, obligándose a pagar en forma mensual la suma de setecientos mil pesos (\$700.000.00) mcte, los cuales cumplió a cabalidad durante el término de duración del contrato.

TERCERO: Que como consecuencia de la terminación del contrato por su misma exigencia, toda vez que la arrendadora solo cedió en arrendamiento el local comercial por un lapso de un (1) año, tal como se señaló en la cláusula "TERCERA", y como quiera que la arrendadora fue sorprendida con un incremento del 108% en el valor del canon de arrendamiento, que incrementó de \$700.000.00 a \$1.500.000.00 se inició un proceso de negociación dado que la arrendadora a pesar de ser ese el supuesto valor a pagar, exigió a la arrendataria un pago mensual de \$1.600.000.00.

CUARTO: El contrato de arrendamiento cumplió su término, es decir, el 31 de abril del 2018, sin que se hubiese efectuado la prórroga exigida en el acto contractual mismo.

QUINTO: Bajo la causal de falta de pago y cumplimiento del contrato los señores **ANA CLOVIS ACOSTA ROJAS** y **JAIRO VELOZA** iniciaron acción ejecutiva para el cobro de lo supuestamente adeudado por mi poderdante por concepto de cánones de arredramiento durante el lapso comprendido entre diciembre del 2018 y junio del 2020, siendo el primero por \$700.000.00 y los restantes por \$1.600.000.00 cada uno, valor al cual se incluyó la cláusula penal por incumplimiento por valor de \$3.000.000.00.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, el Despacho ordenó la práctica de las medidas cautelares y dictó mandamiento ejecutivo contra mi defendida con fecha 11 de marzo del 2021 por la suma consolidada solicitada por el demandante, es decir, \$31.966.666.00 pesos mcte.

SÉPTIMO: Se tiene entonces, que su señoría tuvo como criterio para ordenar la medida, los siguientes rubros. La suma de setecientos mil pesos (\$700.000.00) mcte, como supuesto valor no pagado durante el mes de diciembre del 2018, la suma un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000.00) mcte, como valores no cancelados durante los meses de enero y diciembre del 2019, y enero y junio del 2020, más \$3.000.000.00 por concepto de la cláusula penal.

OCTAVO: Se tiene entonces, que las medidas cautelares impuestas sobre los bienes de mi prohilada, y de terceros en el evento de que así se haya efectuado, se llevaron a cabo sobre un valor que no corresponde al establecido en el contrato de arrendamiento, valga decir, sobre una deuda calculada entre otros sobre \$1.600.000.00, cuando debió ser sobre \$1.500.000.00.

NOVENO: Se argumentó por parte del demandante, que en el año 2019 se suscribió acuerdo de pago del cual la ahora demandada solo cumplió con el pago de \$2.500.000.00

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Se tiene entonces, señoría, que en el presente asunto, el Despacho debió inadmitir la demanda al producirse el análisis de la misma, toda vez que las pretensiones sobre las cuales se construyó la demanda se realizó sobre la exigencia de una suma que no corresponde con la establecida en el contrato de arrendamiento que fue de \$1.500.00.00 mensuales, si es que se legaliza el incremento del 108% efectuado por la arrendadora que pasó de \$700.000.00 a \$1.500.000.00.

Implica lo anterior, que se genere un acto procesal que invalida toda la actuación, porque se produjo una inadmisión sobre una serie de hechos que indujeron en error al despacho.

Se tiene, además, que al estar fenecida la acción ejecutiva, primero, por el término de vigencia del contrato, y segundo porque el acuerdo al cual se allana el demandante y del cual afirma que nació a la vida jurídica y que se cumplió parcialmente al efectuarse solo el pago de la suma de \$2.500.000.00, sumado al hecho de haber sido incorporado al expediente como un acto extraprocesal con consecuencias jurídicas, necesariamente establecen que la acción no es precisamente la ejecutiva, sino una a través del cual se solicite a la administración de justicia la tasación del canon de arrendamiento que los demandantes exigen sea de \$1.500.000.00 y no de \$700.000.00 mil pesos, cuando este es el valor real a establecer habida cuenta que el mismo demandante señala a juzgado que el contrato se prorrogó por tres años.

Si ello es así, entonces nos encontramos frente a una acción dirigida a reconocer que los derechos de la arrendataria fueron conculcados por la arrendadora al no reconocer los derechos derivados de la prórroga en los contratos de arrendamiento de locales comerciales.

Sin que se incurra en la convalidación del contrato de arrendamiento, habida cuenta que este fue afectado por el "contrato de transacción" o "acuerdo de pago" como finalmente lo llama la parte demandante, pues su reconocimiento acarrearía que la deuda se duplique.

Se afirma por el demandante, que el contrato de arrendamiento, y en aras de la discusión, aceptemos que, si se renovó, cuando lo fue, por un lapso continuo de tres (3) años, se concreta entonces una obligación derivada del artículo 518 del Código de Comercio.

Recordemos que en materia comercial la prórroga está contemplada en el artículo 520 del estatuto comercial, que indica al efectuarse ésta no hay lugar al cambio de condiciones, puesto que no existe un nuevo contrato ni la modificación del preexistente; lo que existe es una extensión en el tiempo del contrato ya que existe es una extensión en el tiempo del contrato ya existente, naturalmente con las condiciones que este contiene.

El mismo artículo 520 del Código de Comercio cuando hace mención de la prórroga establece expresamente que esta se hará en las mismas condiciones que el contrato preexistente.

Ya se tiene identificado, que, al momento de suscribir el contrato, la habilidad de la arrendadora, se apartó de la norma sustancial comercial, y a su criterio estableció su propia normatividad, no solo en el incremento arbitrario del canon de arrendamiento, sino además de las obligaciones que se derivan del cumplimiento de la ley.

De tenerse como cierta la afirmación de la demandante, se tiene entonces, que para este asunto se concretó la exigencia del artículo 518 y por ende el del 520 de la norma sustancial comercial.

Así las cosas, se debe reconocer que, si el contrato se prorrogó por este lapso de tiempo, las condiciones del contrato de arrendamiento del local comercial debieron mantenerse, evento que en nuestro asunto no ocurrió, porque como se ha insistido hábilmente se indicó en el contrato de arrendamiento que este solo tenía una validez de un año, con el agravante del incremento predicado, acto que no solo afectó la legalidad por apartarse de ley, sino la buena fe de la arrendataria.

Por lo anteriormente expuesto, debe tenerse, en el evento que así se decida, que durante los tres años alegados, debió tenerse bajo las mismas condiciones, es decir, sobre un canon de setecientos mil pesos (\$700.000.00) y no un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000.00) como absurdamente se incrementó.

Así las cosas, como se dijo, lo que correspondía era una acción diferente a la ejecutiva, cuando el precedente era una demanda por motivo de divergencias en la renovación del contrato de arrendamiento.

Por lo anterior, considero señoría, que, en el fondo, este asunto no se ajusta a una acción **EJECUTIVA**, sino otra, toda vez que como se ha demostrado la argumentada vigencia del contrato de arrendamiento se encuentra controvertida, toda vez que el término de ejecución y vigencia fue condicionado por la arrendataria, es decir, su vigencia estaba limitada al 31 de abril del 2018.

Así las cosas, y como quiera que la controversia tuvo su génesis en el abusivo incremento del canon de arrendamiento que se cuantificó en un ciento ocho punto cinco por ciento (108.5%) que llevó a que el valor mensual que se pagaba de setecientos mil pesos (\$700.000.00) mcte., se convirtiera en millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000.00) mcte., por el incremento en novecientos mil pesos (\$900.000.00) mcte., evento que provocaba un daño patrimonial de gran relevancia en la arrendadora, razón por la cual se informó a la arrendataria, sobre la necesidad de modificar el quantum del porcentaje, a uno que se asimilara a los presentados en las actividades comerciales propias del sector, evento que no fue aceptado por los ahora demandantes.

Es por ello señoría, que, en este evento, el proceso que debió iniciarse por parte de la arrendadora correspondería a una demanda "por motivo de divergencias en la renovación del contrato de arrendamiento comercial" o en su defecto la acción de "regulación judicial del canon de arrendamiento de local comercial", por expreso mandado de los artículos 518 y 519 del Código de Comercio, y no una acción ejecutiva intentada con base en un contrato de arrendamiento inexistente, tal como se requerirá mediante el recurso correspondiente.

IV. DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los num, 7 del art. 100, 430 del Código General del Proceso y Proceso y 518, 520 del Código de Comercio, y 2469 al 2487, 2483 Código Civil.

V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas, el contrato de arrendamiento soporte de la acción ejecutiva, el acuerdo de pago aportado por los demandantes en el proceso principal.

VI. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi conferido.

VII. COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

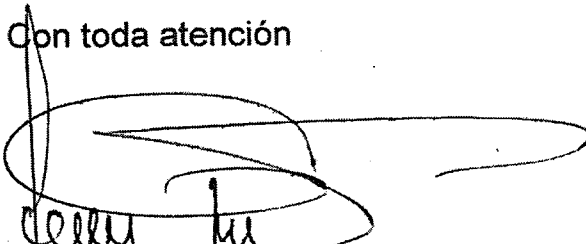
VIII. NOTIFICACIONES.

Al suscrito en la Secretaría de su despacho o a la calle 9 A Sur No. 68-59 de esta ciudad, o a través del email multijuris@hotmail.com

A la señora **MARTHA LUCÍA RODRIGUEZ CASTELBLANCO** a la calle 13 No. 5-07 Piso 2, nomenclatura correspondiente al municipio de Soacha (Cundinamarca), o al correo smokingnoviasmarianita@hotmail.com

A los demandantes, a las aportadas con la demanda.

Con toda atención



LUIS PRADA ACOSTA
C.C. 19447. 922 de Bogotá
T.P. 72060 del C.S.J.

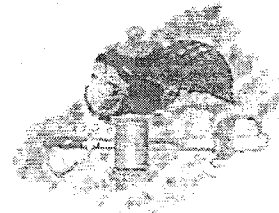
*"Cada hombre cosecha lo que siembra.
Si siembra desamor o indiferencia, los
recibirás en pago.
Si sembraste atención y amor, tendrás en abundancia
afectos amorosos.
Nadie se acerca a los espinos, porque pinchan,
ni al lodo, porque ensucia.
Pero a todos les gusta estar cerca de las
flores, por su belleza y su perfume.
Cada hombre cosecha lo que siembra."*

El caminar.



Luis Prada Acosta

Abogado Especializado en Derecho
Civil, Penal, Penal Militar, Criminología y
Probatorio



Bogotá D.C, jueves 15 de abril del 2021.

Señor
**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.**
E. _____ S. _____ D.

**REF: RADICACIÓN No. 2018-0940
EJECUTIVO SINGULA DE ANA CLOVIS ACOSTA ROJAS Y
OTRO VS. MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ CASELBLANCO Y
OTROS.**

LUIS PRADA ACOSTA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; en mi condición de apoderado de la señora **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ CASTELBLANCO**, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda **EJECUTIVA SINGULAR CON BASE EN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** instaurada a través de apoderado judicial por los señores **ANA CLOVIS ACOSTA ROJAS** y **JAIRO VELOZA RUEDA**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

I. SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Me permito dar contestación general a la **DEMANDA** instaurada por los señores **ANA CLOVIS ACOSTA ROJAS** y **JAIRO VELOZA RUEDA** en la siguiente forma:

I.A. ACERCA DE LAS PRTEISIONES

Me **OPONGO** categóricamente a la prosperidad del **petitum** de la demanda.

I.B. EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

Los hechos de la demanda los contesto así:

DIRECCION:
CALLE 9 A SUR No. 68-59
BOGOTA D.C.
CALLE 49 No. 50-21 Edificio El Café Of. 704
MEDELLIN
10251 SOUTHWEST 72 ND STREET
MIAMI

TELEFONO
CELULAR: 3157930011

multijuris@hotmail.com

49

Señor

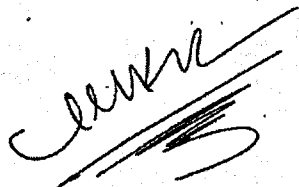
JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA FREDERMAN MORENO OROZCO
RAD. 2017-947

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.231.671**, abogado titulado en ejercicio, con **T.P. No 104.147 del C.S.J.**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto referencia, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Cordialmente



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. NO 72.231.671
T.P. No 104.147 del C.S.J.

FF 13-5

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá, 2020

Deudor: **FREDERMAN MORENO OROZCO**
Pagare 1 : **258820556**

Identificación: **79340291**

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	DESCRIPCIÓN	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		0.00	0.00
21-Jul-17	31-Jul-17	21.98%	2.40%	2.40%	CUOTA No 1	120,607.96	120,607.96	10	966.08		966.08	121,574.04
21-Aug-17	31-Aug-17	21.98%	2.40%	2.40%	CUOTA No 2	123,176.91	243,784.87	10	1,952.74		2,918.82	246,703.69
21-Sep-17	30-Sep-17	21.98%	2.40%	2.40%	CUOTA No 3	128,480.13	372,265.00	9	2,683.69		5,602.51	377,867.51
9-Oct-17	31-Oct-17	21.15%	2.32%	2.32%	CAPITAL	7,385,832.04	7,758,097.04	22	132,167.93		137,770.44	7,895,867.48
1-Nov-17	30-Nov-17	20.96%	2.30%	2.30%			7,758,097.04	29	172,812.15		310,582.59	8,068,679.63
1-Dec-17	31-Dec-17	21.07%	2.31%	2.31%			7,758,097.04	30	179,575.86		490,158.45	8,248,255.49
1-Jan-18	31-Jan-18	20.69%	2.28%	2.28%			7,758,097.04	30	176,755.58		666,914.03	8,425,011.07
1-Feb-18	28-Feb-18	21.01%	2.31%	2.31%			7,758,097.04	27	161,233.64		828,147.67	8,586,244.71
1-Mar-18	31-Mar-18	20.68%	2.28%	2.28%			7,758,097.04	30	176,654.65		1,004,802.32	8,762,899.36
1-Apr-18	30-Apr-18	20.48%	2.26%	2.26%			7,758,097.04	29	169,301.06		1,174,103.38	8,932,200.42
1-May-18	31-May-18	20.44%	2.25%	2.25%			7,758,097.04	30	174,835.52		1,348,938.90	9,107,035.94
1-Jun-18	30-Jun-18	20.28%	2.24%	2.24%			7,758,097.04	29	167,832.87		1,516,771.76	9,274,868.80
1-Jul-18	31-Jul-18	20.03%	2.21%	2.21%			7,758,097.04	30	171,717.17		1,688,488.94	9,446,585.98
1-Aug-18	31-Aug-18	19.94%	2.20%	2.20%			7,758,097.04	30	171,030.85		1,687,802.61	9,445,899.65
1-Sep-18	30-Sep-18	19.81%	2.19%	2.19%			7,758,097.04	29	164,370.40		1,852,173.01	9,610,270.05
1-Oct-18	31-Oct-18	19.63%	2.17%	2.17%			7,758,097.04	30	168,661.83		2,020,834.85	9,778,931.89
1-Nov-18	30-Nov-18	19.49%	2.16%	2.16%			7,758,097.04	29	162,003.09		2,182,837.93	9,940,934.97
1-Dec-18	31-Dec-18	19.40%	2.15%	2.15%			7,758,097.04	30	166,899.13		2,349,737.06	10,107,834.10
1-Jan-19	31-Jan-19	19.16%	2.13%	2.13%			7,758,097.04	30	165,055.18		2,514,792.24	10,272,889.28
1-Feb-19	28-Feb-19	19.70%	2.18%	2.18%			7,758,097.04	27	152,277.71		2,667,069.95	10,425,166.99
1-Mar-19	31-Mar-19	19.37%	2.15%	2.15%			7,758,097.04	30	166,668.90		2,833,738.85	10,591,835.89
1-Apr-19	30-Apr-19	19.32%	2.14%	2.14%			7,758,097.04	29	160,742.17		2,994,481.02	10,752,578.06
1-May-19	31-May-19	19.34%	2.15%	2.15%			7,758,097.04	30	166,438.59		3,160,919.60	10,919,016.64
1-Jun-19	30-Jun-19	19.30%	2.14%	2.14%			7,758,097.04	29	160,593.68		3,321,513.28	11,079,610.32
1-Jul-19	31-Jul-19	19.28%	2.14%	2.14%			7,758,097.04	30	165,977.74		3,487,491.02	11,245,588.06
1-Aug-19	31-Aug-19	19.32%	2.14%	2.14%			7,758,097.04	30	166,285.00		3,653,776.03	11,411,873.07
1-Sep-19	30-Sep-19	19.32%	2.14%	2.14%			7,758,097.04	29	160,742.17		3,814,518.20	11,572,615.24
1-Oct-19	31-Oct-19	19.10%	2.12%	2.12%			7,758,097.04	30	164,593.45		3,979,111.65	11,737,208.69
1-Nov-19	30-Nov-19	19.03%	2.11%	2.11%			7,758,097.04	29	158,585.92		4,137,697.57	11,895,794.61
1-Dec-19	31-Dec-19	18.91%	2.10%	2.10%			7,758,097.04	30	163,129.36		4,300,826.93	12,058,923.97
1-Jan-20	31-Jan-20	18.77%	2.09%	2.09%			7,758,097.04	30	162,074.40		4,462,901.33	12,220,998.37
1-Feb-20	29-Feb-20	19.06%	2.12%	2.12%			7,758,097.04	28	153,333.10		4,616,234.44	12,374,331.48
1-Mar-20	31-Mar-20	18.95%	2.11%	2.11%			7,758,097.04	30	163,437.84		4,779,672.27	12,537,769.31
1-Apr-20	30-Apr-20	18.69%	2.08%	2.08%			7,758,097.04	29	156,049.36		4,935,721.63	12,693,818.67
1-May-20	31-May-20	18.19%	2.03%	2.03%			7,758,097.04	30	157,579.97		5,093,301.60	12,851,398.64
1-Jun-20	30-Jun-20	18.12%	2.02%	2.02%			7,758,097.04	29	151,776.04		5,245,077.64	13,003,174.68
1-Jul-20	31-Jul-20	18.12%	2.02%	2.02%			7,758,097.04	30	157,009.70		5,402,087.34	13,160,184.38
1-Aug-20	31-Aug-20	18.29%	2.04%	2.04%			7,758,097.04	30	158,356.87		5,560,444.21	13,318,541.25
1-Sep-20	30-Sep-20	18.29%	2.04%	2.04%			7,758,097.04	29	153,078.31		5,713,522.53	13,471,619.57
1-Oct-20	31-Oct-20	18.12%	2.02%	2.02%			7,758,097.04	30	157,009.70		5,870,532.22	13,628,629.26

<i>Total Intereses</i>	1111	6,042,249.40	-	5,713,522.53	13,471,619.57
<i>Capital</i>		7,758,097.04			
<i>Intereses Moratorios</i>		5,713,522.53			
<i>Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago</i>				0.00	
TOTAL: CAPITAL + INTERESES				\$13,471,619.57	

5/1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá, 2020

Deudor: **FREDERMAN MORENO OROZCO**
Pagare 2: **79340291**

Identificación: **79340291**

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	DESCRIPCIÓN	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		0.00	0.00
27-Jul-18	31-Jul-18	20.03%	2.21%	2.21%	CAPITAL	4,219,739.00	4,219,739.00	4	12,453.25		12,453.25	4,232,192.25
1-Aug-18	31-Aug-18	19.94%	2.20%	2.20%			4,219,739.00	30	93,026.11		93,026.11	4,312,765.11
1-Sep-18	30-Sep-18	19.81%	2.19%	2.19%			4,219,739.00	29	89,403.39		182,429.49	4,402,168.49
1-Oct-18	31-Oct-18	19.63%	2.17%	2.17%			4,219,739.00	30	91,737.56		274,167.06	4,493,906.06
1-Nov-18	30-Nov-18	19.49%	2.16%	2.16%			4,219,739.00	29	88,115.78		362,282.83	4,582,021.83
1-Dec-18	31-Dec-18	19.40%	2.15%	2.15%			4,219,739.00	30	90,778.80		453,061.64	4,672,800.64
1-Jan-19	31-Jan-19	19.16%	2.13%	2.13%			4,219,739.00	30	89,775.85		542,837.49	4,762,576.49
1-Feb-19	28-Feb-19	19.70%	2.18%	2.18%			4,219,739.00	27	82,826.01		625,663.50	4,845,402.50
1-Mar-19	31-Mar-19	19.37%	2.15%	2.15%			4,219,739.00	30	90,653.58		716,317.07	4,936,056.07
1-Apr-19	30-Apr-19	19.32%	2.14%	2.14%			4,219,739.00	29	87,429.95		803,747.02	5,023,486.02
1-May-19	31-May-19	19.34%	2.15%	2.15%			4,219,739.00	30	90,528.31		894,275.33	5,114,014.33
1-Jun-19	30-Jun-19	19.30%	2.14%	2.14%			4,219,739.00	29	87,349.18		981,624.50	5,201,363.50
1-Jul-19	31-Jul-19	19.28%	2.14%	2.14%			4,219,739.00	30	90,277.65		1,071,902.15	5,291,641.15
1-Aug-19	31-Aug-19	19.32%	2.14%	2.14%			4,219,739.00	30	90,444.77		1,162,346.93	5,382,085.93
1-Sep-19	30-Sep-19	19.32%	2.14%	2.14%			4,219,739.00	29	87,429.95		1,249,776.87	5,469,515.87
1-Oct-19	31-Oct-19	19.10%	2.12%	2.12%			4,219,739.00	30	89,524.71		1,339,301.59	5,559,040.59
1-Nov-19	30-Nov-19	19.03%	2.11%	2.11%			4,219,739.00	29	86,257.13		1,425,558.71	5,645,297.71
1-Dec-19	31-Dec-19	18.91%	2.10%	2.10%			4,219,739.00	30	88,728.37		1,514,287.09	5,734,026.09
1-Jan-20	31-Jan-20	18.77%	2.09%	2.09%			4,219,739.00	30	88,154.56		1,602,441.65	5,822,180.65
1-Feb-20	29-Feb-20	19.06%	2.12%	2.12%			4,219,739.00	28	83,400.05		1,685,841.70	5,905,580.70
1-Mar-20	31-Mar-20	18.95%	2.11%	2.11%			4,219,739.00	30	88,896.16		1,774,737.86	5,994,476.86
1-Apr-20	30-Apr-20	18.69%	2.08%	2.08%			4,219,739.00	29	84,877.46		1,859,615.32	6,079,354.32
1-May-20	31-May-20	18.19%	2.03%	2.03%			4,219,739.00	30	85,709.98		1,945,325.30	6,165,064.30
1-Jun-20	30-Jun-20	18.12%	2.02%	2.02%			4,219,739.00	29	82,553.14		2,027,878.44	6,247,617.44
1-Jul-20	31-Jul-20	18.12%	2.02%	2.02%			4,219,739.00	30	85,399.80		2,113,278.24	6,333,017.24
1-Aug-20	31-Aug-20	18.29%	2.04%	2.04%			4,219,739.00	30	86,132.55		2,199,410.79	6,419,149.79
1-Sep-20	30-Sep-20	18.29%	2.04%	2.04%			4,219,739.00	29	83,261.46		2,282,672.25	6,502,411.25
1-Oct-20	31-Oct-20	18.12%	2.02%	2.02%			4,219,739.00	30	85,399.80		2,368,072.06	6,587,811.06

Total Intereses 800 2,380,525.31 - 2,368,072.06 6,587,811.06

Capital 4,219,739.00

Intereses Moratorios 2,368,072.06

Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago 0.00

TOTAL: CAPITAL + INTERESES \$6,587,811.06

C177 - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. RADICADO: 2018-0212

AYDA LUCY OSPINA <aloanotificacionesjudiciales@gmail.com>

Mié 28/04/2021 10:46 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (267 KB)

C177 LIQUIDACIÓN DE CREDITO.pdf;

Respetuoso saludo Sres Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Me permito allegar memorial de liquidación de crédito, adjunto para los fines legales pertinentes a que tenga lugar.

Demandante: Banco Finandina S.A

Demandado: Orlando Sanchez Callejas

Radicado: 2018-0212

Gracias

Ayda Lucy Ospina Arias**Gerente General****ALOA Consultorias S.A.S****Abogada****Teléfono: 313.4555333**

Remitente notificado con
Mailtrack

177

Señor

JUZGADO (01) PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA.

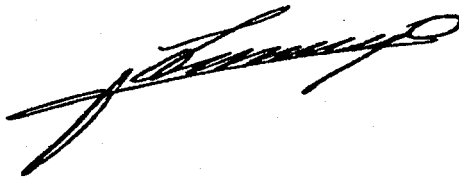
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADOS:	ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS
RADICADO:	2018-0212

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

AYDA LUCY OSPINA ARIAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del BANCO FINANDINA S.A, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña me permito aportar a su honorable despacho judicial liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución artículo 446 del C.G.P.

Del Señor Juez,



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
C.C. No. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)
T.P. No. 59.157 del C. S de la J.
aloanotificacionesjudiciales@gmail.com

FF 13-5



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0212
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA
DEMANDADO	ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-06-23	2017-06-23	1	33,50	28.512.244,00	28.512.244,00	22.576,09	28.534.820,09	0,00	1.973.921,09	30.486.165,09	0,00	0,00	0,00
2017-06-24	2017-06-30	7	33,50	0,00	28.512.244,00	158.032,62	28.670.276,62	0,00	2.131.953,71	30.644.197,71	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-11	11	32,97	0,00	28.512.244,00	244.948,36	28.757.192,36	0,00	2.376.902,06	30.889.146,06	0,00	0,00	0,00
2017-07-12	2017-07-12	1	32,97	0,00	28.512.244,00	22.268,03	28.534.512,03	0,00	2.399.170,09	30.911.414,09	0,00	0,00	0,00
2017-07-12	2017-07-12	0	32,97	0,00	28.512.244,00	0,00	28.512.244,00	870.791,00	1.528.379,09	30.040.623,09	0,00	870.791,00	0,00
2017-07-13	2017-07-31	19	32,97	0,00	28.512.244,00	423.092,61	28.935.336,61	0,00	1.951.471,71	30.463.715,71	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-21	21	32,97	0,00	28.512.244,00	467.628,68	28.979.872,68	0,00	2.419.100,39	30.931.344,39	0,00	0,00	0,00
2017-08-22	2017-08-22	1	32,97	0,00	28.512.244,00	22.268,03	28.534.512,03	0,00	2.441.368,42	30.953.612,42	0,00	0,00	0,00
2017-08-22	2017-08-22	0	32,97	0,00	28.512.244,00	0,00	28.512.244,00	910.000,00	1.531.368,42	30.043.612,42	0,00	910.000,00	0,00
2017-08-23	2017-08-31	9	32,97	0,00	28.512.244,00	200.412,29	28.712.656,29	0,00	1.731.780,71	30.244.024,71	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	28.512.244,00	668.040,97	29.180.284,97	0,00	2.399.821,68	30.912.065,68	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-23	23	31,73	0,00	28.512.244,00	495.250,34	29.007.494,34	0,00	2.895.072,02	31.407.316,02	0,00	0,00	0,00
2017-10-24	2017-10-24	1	31,73	0,00	28.512.244,00	21.532,62	28.533.776,62	0,00	2.916.604,64	31.428.848,64	0,00	0,00	0,00
2017-10-24	2017-10-24	0	31,73	0,00	28.512.244,00	0,00	28.512.244,00	1.755.000,00	1.161.604,64	29.673.848,64	0,00	1.755.000,00	0,00
2017-10-25	2017-10-31	7	31,73	0,00	28.512.244,00	150.728,36	28.662.972,36	0,00	1.312.333,01	29.824.577,01	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	28.512.244,00	640.899,06	29.153.143,06	0,00	1.953.232,07	30.465.476,07	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	28.512.244,00	657.002,03	29.169.246,03	0,00	2.610.234,10	31.122.478,10	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	28.512.244,00	654.783,75	29.167.027,75	0,00	3.285.017,86	31.777.261,86	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	28.512.244,00	599.421,08	29.111.665,08	0,00	3.864.438,94	32.376.682,94	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0212
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	28.512.244,00	654.506,32	29.166.750,32	0,00	4.518.945,26	33.031.189,26	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	28.512.244,00	628.017,19	29.140.261,19	0,00	5.146.962,45	33.659.206,45	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	28.512.244,00	647.838,53	29.160.082,53	0,00	5.794.800,97	34.307.044,97	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	28.512.244,00	622.628,85	29.134.872,85	0,00	6.417.429,83	34.929.673,83	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	28.512.244,00	636.405,21	29.148.649,21	0,00	7.053.835,04	35.566.079,04	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	28.512.244,00	633.888,24	29.146.132,24	0,00	7.687.723,27	36.199.967,27	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	28.512.244,00	609.917,44	29.122.161,44	0,00	8.297.640,71	36.809.884,71	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-30	30	29,45	0,00	28.512.244,00	605.030,98	29.117.274,98	0,00	8.902.671,69	37.414.915,69	0,00	0,00	0,00
2018-10-31	2018-10-31	1	29,45	0,00	28.512.244,00	20.167,70	28.532.411,70	0,00	8.922.839,39	37.435.083,39	0,00	0,00	0,00
2018-10-31	2018-10-31	31	29,45	0,00	5.351.558,39	0,00	5.351.558,39	32.083.525,00	0,00	5.351.558,39	0,00	8.922.839,39	23.160.685,61
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	5.351.558,39	112.845,62	5.464.404,01	0,00	112.845,62	5.464.404,01	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	5.351.558,39	116.131,77	5.467.690,16	0,00	228.977,39	5.580.535,78	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	5.351.558,39	114.861,68	5.466.420,07	0,00	343.839,08	5.695.397,46	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	5.351.558,39	106.322,70	5.457.881,09	0,00	450.161,78	5.801.720,17	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	5.351.558,39	115.973,20	5.467.531,59	0,00	566.134,98	5.917.693,37	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	5.351.558,39	111.976,26	5.463.534,65	0,00	678.111,24	6.029.669,63	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	5.351.558,39	115.814,58	5.467.372,97	0,00	793.925,82	6.145.484,21	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	5.351.558,39	111.873,87	5.463.432,26	0,00	905.799,69	6.257.358,08	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	5.351.558,39	115.497,17	5.467.055,56	0,00	1.021.296,86	6.372.855,25	0,00	0,00	0,00

65



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0212
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	5.351.558,39	115.708,80	5.467.267,19	0,00	1.137.005,66	6.488.564,05	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	5.351.558,39	111.976,26	5.463.534,65	0,00	1.248.981,92	6.600.540,31	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	5.351.558,39	114.543,61	5.466.101,99	0,00	1.363.525,53	6.715.083,92	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	5.351.558,39	110.489,26	5.462.047,65	0,00	1.474.014,79	6.825.573,18	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	5.351.558,39	113.534,90	5.465.093,29	0,00	1.587.549,69	6.939.108,08	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	5.351.558,39	112.790,22	5.464.348,60	0,00	1.700.339,91	7.051.898,30	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	5.351.558,39	106.955,21	5.458.513,60	0,00	1.807.295,12	7.158.853,51	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	5.351.558,39	113.747,45	5.465.305,84	0,00	1.921.042,57	7.272.600,96	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	5.351.558,39	108.739,49	5.460.297,87	0,00	2.029.782,06	7.381.340,44	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	5.351.558,39	109.692,07	5.461.250,46	0,00	2.139.474,13	7.491.032,51	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	5.351.558,39	105.790,38	5.457.348,77	0,00	2.245.264,50	7.596.822,89	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	5.351.558,39	109.316,73	5.460.875,11	0,00	2.354.581,23	7.706.139,62	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	5.351.558,39	110.227,74	5.461.786,12	0,00	2.464.808,97	7.816.367,35	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	5.351.558,39	106.982,74	5.458.541,13	0,00	2.571.791,71	7.923.350,10	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	5.351.558,39	109.155,77	5.460.714,16	0,00	2.680.947,48	8.032.505,87	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	5.351.558,39	104.334,45	5.455.892,83	0,00	2.785.281,93	8.136.840,31	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	5.351.558,39	105.762,52	5.457.320,91	0,00	2.891.044,45	8.242.602,83	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	5.351.558,39	105.005,02	5.456.563,41	0,00	2.996.049,47	8.347.607,85	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	5.351.558,39	95.917,89	5.447.476,28	0,00	3.091.967,36	8.443.525,75	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios.
PROCESO	2018-0212
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA
DEMANDADO	ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	5.351.558,39	105.492,13	5.457.050,52	0,00	3.197.459,49	8.549.017,88	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0212
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)}-1)$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.351.558,39
SALDO INTERESES	\$3.197.459,49

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.951.345,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$1.286.962,75
SALDO VALOR 1	\$1.286.962,75
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$9.835.980,63
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$35.619.316,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

GLADYS CASTRO YUNADO

Abogada

12-04-21
11:54 AM
134

Señor

JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA: SANABRIA JIMENEZ DORIS PATRICIA - AUDOR BECERRA LUIS ENRIQUE.

RADICADO: 2018-524

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

Obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, allegó liquidación del crédito actualizada a la fecha ya que la aprobada data del año 2019 para los fines del Art. 446 C.G.P. Por valor de **\$31.467.392,23 M/CTE.**

Adjunto liquidación del crédito en (1) folio

Respetuosamente,



F# 13-5

GLADYS CASTRO YUNADO

C.C. No. 1.020.722.008 de Bogota

T.P. No. 260.921 del C.S. de la J.

LOTUS 51702 LAURA

LIQUIDACION DE CRÉDITO: SANABRIA JIMENEZ DORIS PATRICIA

FECHA DE ULTIMA LIQUIDACION

22 de noviembre de 2018

FECHA PRESENTACION DEMANDA

25 de mayo de 2018

VALOR DE UVR CON QUE SE VAA LIQUIDAR

que corresponde a

INTERES MORATORIO:

18,75%

LIQUIDACION APROBADA EL 24/01/2019

\$ 26.673.854,08

CAPITAL ACELERADO:	\$ 24.292.637,94
CAPITAL DE CUOTA 1	\$ 157.467,49
CAPITAL DE CUOTA 2	\$ 159.020,68
CAPITAL DE CUOTA 3	\$ 160.589,19
CAPITAL DE CUOTA 4	\$ 162.173,17
CAPITAL DE CUOTA 5	\$ 163.772,77

CAPITAL ACELERADO
CUOTA
CUOTA
CUOTA
CUOTA
CUOTA

	desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio
	22/11/2018	12-abr-21	0,0005625	873	\$ 11.929.203,52
1	22/11/2018	12-abr-21	0,0005625	873	\$ 77.326,38
2	22/11/2018	12-abr-21	0,0005625	873	\$ 78.089,09
3	22/11/2018	12-abr-21	0,0005625	873	\$ 78.859,33
4	22/11/2018	12-abr-21	0,0005625	873	\$ 79.637,16
5	22/11/2018	12-abr-21	0,0005625	873	\$ 80.422,67
					\$ 12.323.538,15

ENTONCES:

1)	LIQUIDACION APROBADA EL 24/01/2019				\$ 26.673.854,08
2)	% MORATORIO DESDE FEBRERO 22/11/2018, día hasta que se liquidó la última vez (12/04/2021)				\$ 12.323.538,15
3	ABONOS				\$ 7.530.000,00
4	TOTAL LIQUIDACION				\$ 31.467.392,23

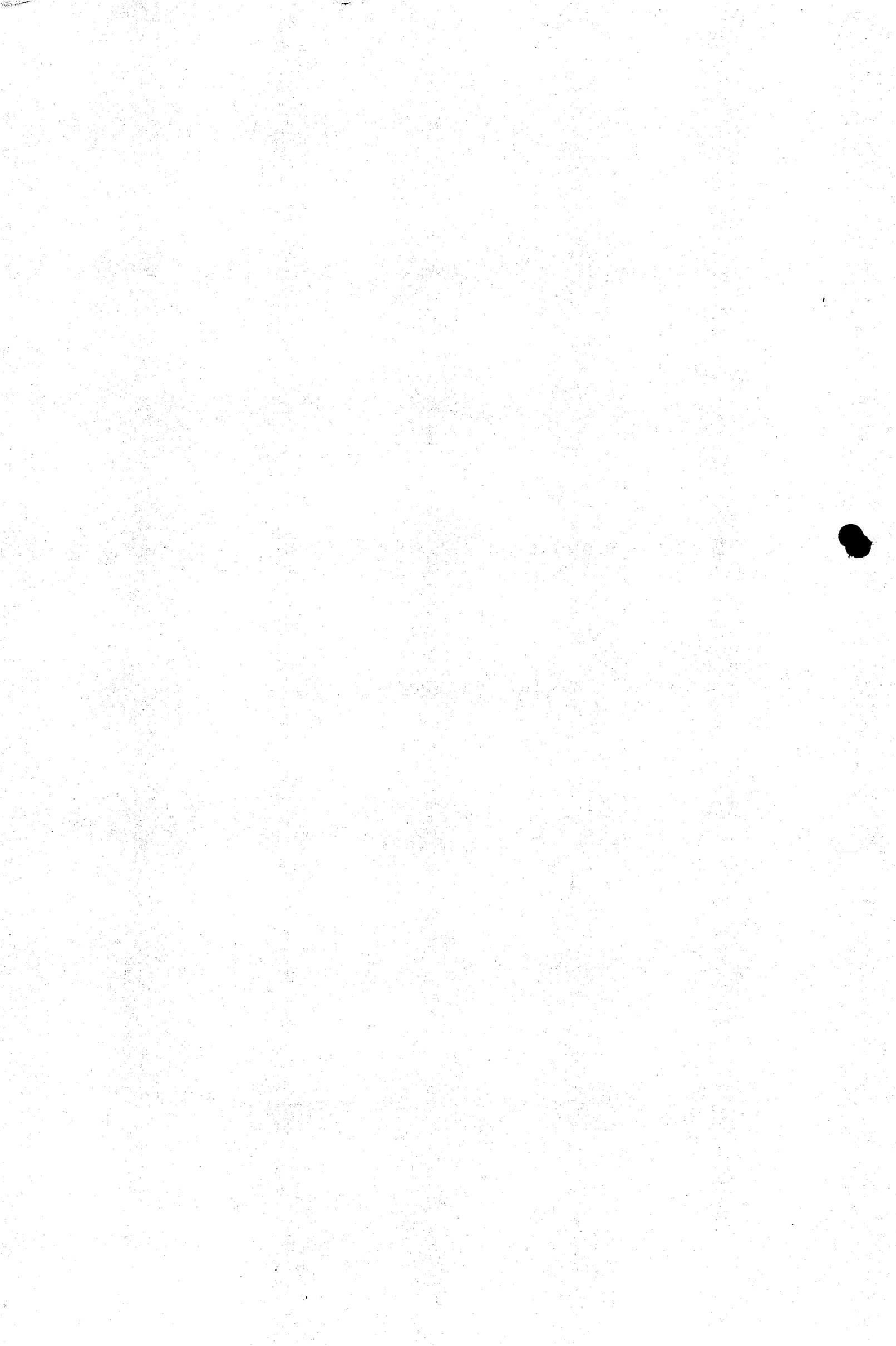
51702

ABONOS REALIZADOS				
FECHA	VALOR	VLR PAGADO INT. CORRIENTES	AMORTIZACION CAPITAL	VLR PAGADO INT. MORA

9 de septiembre de 2020	\$	410.000,00		220.755,18	\$	132.371,77	\$	5.640,05
06/07/2020	\$	410.000,00	\$	121.587,94	\$	20.448,41	\$	36.650,65
13/05/2020	\$	410.000,00	\$	194.193,04	\$	161.996,36	\$	2.577,60
13/04/2020	\$	410.000,00	\$	28.361,82	\$	166.842,33	\$	33.179,85
18/3/2020	\$	410.000,00	\$	224.336,85	\$	13.820,46	\$	31.258,02
17/2/2020	\$	1.300.000,00	\$	453.950,27	\$	365.255,47	\$	64.124,93
17/12/2019	\$	210.000,00	\$	12.390,26	\$	166.214,24	\$	5.154,50
17/10/2019	\$	410.000,00	\$	217.188,54	\$	55.376,07	\$	26.517,39
21/08/2019	\$	410.000,00	\$	231.292,46	\$	118.331,17	\$	22.576,80
22/07/2019	\$	410.000,00	\$	10.506,66	\$	172.010,60	\$	2.511,31
21/06/2019	\$	410.000,00	\$	222.482,20	\$	45.938,44	\$	20.577,36
22/05/2019	\$	410.000,00	\$	234.669,14	\$	124.392,09	\$	19.731,66
12/04/2019	\$	600.000,00	\$	236.332,79	\$	168.666,88	\$	18.824,91
12/03/2019	\$	410.000,00	\$	61.925,61	\$	167.019,47	\$	4.168,45
18/01/2019	\$	410.000,00	\$	176.054,32	\$	147.377,08	\$	16.206,60
24/12/2018	\$	500.000,00	\$	239.611,51	\$	173.082,86	\$	19.770,63
TOTAL	\$	7.530.000,00	\$	2.885.638,59	\$	2.199.143,70	\$	329.470,71

	TOTAL ABONOS	\$ 7.530.000,00
	LIQUIDACION	\$ 38.997.392,23
	TOTAL LIQUIDACION	31.467.392,23

185





LGW

23-04-2021

11:37 pm

110

Señor

JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA NOREIDA MARINA MENDOZA FLOREZ.

EXP No. 2020-00159

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, allegó la liquidación del crédito para los fines del Art. 446 del C.G.P.

TOTAL A PAGAR	\$ 29.037.838,79
ABONOS	\$ 2.000.000,00
TOTAL A PAGAR	\$ 27.037.838,79

Adjunto la liquidación de crédito en (1) folio.

Del señor Juez, atentamente,

FF 10-5
FF 11-5
FF 13-5

Rodolfo Gonzalez

RODOLFO GONZALEZ

C.C. 79.914.945 de Bogotá.

T.P. 305.167 del C.S. de la J.

L-61616

LAURA

